Para los [illegible] de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

En la Recaudazn. de dha Rta. pagarian los Daños Costas y de
mas perjuicios q se les ocasionase por los executores o Audien
zias. Sin q en Manera alguna. Lastasen los dhos principa
les obligados mrs. algunos; y siendo Ziento q en virtud de
esta obligazn. se formaron los repartimtos. correspondien
tes y se entregaron para su Cobranza a los segundos par
ticulares obligados. por listas. y Calles. y q en las quentas q
vltimamte. an dado y se les ha tomado a Cada uno. Consta es
tar en su poder Cobrado efectivo de los Vezs. mas de mill
y quinientos Rs. Sin haverlos puesto en dhas Arcas y lo
demas restante asta los tres mill Ziento. ochenta y un Rs. y
quatro mrs. q por la referida Zertificazn. Consta deberse
en primeros Contribuyentes de posible y fazil Cobranza y
ser Constante. q por la perjudizl. omision y enbolso, y lizito
de lo Cobrado. Sea Seguido. El Despacho de exon. q se a presen
tado, y q. allegado el caso de q. los referidos obligados y res
ponsables a esta Cobranza cumplan, Con el thenor de ella sin
que sea justo ni permisible. el q. la villa ni sus obligados
se les moleste ni paguen lo q no deben. Suplica a dho Sr. Al
Calde mas. q en el Cumplimto. q ha de dar al presentado des
pacho teniendo por bastantes las razones de Justiçia y equidad
q esta villa ha espuesto a su mrd. Mande por su auto al Juez exe
cutor. q las diligs. q practicase para el efectivo pago de los tres mi